



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Fje.
Dires.
T-ACH

Página 1
R.A.M. 182/16



Fj 51
17:55
10-6-16

RESOLUCIÓN AUTÓNOMA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 182/16 Sucre, 08 de Junio de 2016

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la Nota Cite: Despacho Nº 284/16 de fecha 18 de Mayo de 2016, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, con relación a la Hoja de Ruta Nº CDE2-11; dirigido al Presidente del H. Concejo Municipal, Sr. Santiago Vargas Beltrán y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo antecedentes del **"CONVENIO MARCO DE COORDINACION Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL (FONABOSQUE)**. Cuyo objeto es de promover acciones coordinadas para el manejo integral y sustentable de los bosques y tierras y el cumplimiento de metas de forestación y reforestación del municipio.

Que, las partes integrantes del Convenio Marco Interinstitucional son:

1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con C.I. 1088868 Ch. en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, según Acta de Juramento y Posesión por el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca del 29 de mayo de 2015, en mérito al Auto Nro. 53/15; quien en adelante y para fines del presente convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

2. EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL - FONABOSQUE, representada por el Lic. Gregorio Jaldín Ferrufino, mayor de edad, casado, con C.I. Nº 3572509 Cbba, en calidad de Presidente del Directorio, designado mediante Resolución Suprema Nº 7968 de fecha 14 de agosto de 2012, en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **FONABOSQUE** y la Lic. María Reneé Pinto Romero, con Cedula de Identidad Nº 3486539 L.P. en calidad de Gerente General (a.i.) designada a través de Resolución de Directorio Nº 05/2016 de 05 de abril de 2016, en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **FONABOSQUE**.

Que, El **Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE**, tiene por finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales considerando: Ley Forestal Nº. 1700 de 12 de julio de 1996, Decreto Supremo Nº 24453, de 21 de diciembre de 1996, Reglamento General de la Ley Forestal y Decreto Supremo Nº 24759 de 30 de julio de 1997, Estatutos del FONABOSQUE, que, entre sus principales atribuciones, están las de:

- Contactar, promover, gestionar y canalizar recursos financieros para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales, conforme el artículo 23 parágrafo I de la Ley Forestal.
- Establecer un fondo fiduciario de contrapartida para la clasificación, zonificación, manejo y rehabilitación de cuencas y tierras forestales, ordenamiento y manejo forestal, investigación, capacitación y transferencia de tecnologías forestales ambientalmente apropiadas, conforme al artículo 38 inciso c) de la citada ley.

Que, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, tiene por finalidad promover el manejo sustentable de los bosques en el municipio, así como el desarrollo y aplicación de políticas y normativas vinculadas a la



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 182/16

protección, conservación del medio ambiente y recursos naturales. Con el objeto de mantener, proteger, conservar, forestar o reforestar áreas verdes, producir áreas forestales, cordones forestales, corredores verdes con entidades públicas o privadas, concurrentes y con representación de la comunidad en general, acciones tendientes al mejoramiento, conservación, recuperación y desarrollo de áreas verdes y forestales de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se tiene previsto la implementación de planes, proyectos, programas, para lograr de manera progresiva la FORESTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, generando un medio ambiente saludable en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social y ecológico del Municipio de Sucre.

Que, el presente Convenio, entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá vigencia de cuatro (4) años.

Que, el plazo del Convenio, excepcionalmente será renovado previa justificación técnica, legal y solicitud expresa de cualquiera de las partes, lo cual se plasmará en la suscripción de Adendas.

Que, el objeto del presente Convenio, es la de fortalecer los lazos institucionales entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, promoviendo acciones conjuntas y/o institucionales coordinadas para establecer una relación de trabajo entre las dos instituciones con el propósito de desarrollar e implementar actividades en el marco del manejo integral y sustentable de los bosques y tierras, y el cumplimiento de metas de Forestación y Reforestación del Municipio de Sucre, generando un medio ambiente saludable en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social y ecológico.

QUE, EL OBJETO DEL CONVENIO SE ENCUENTRA AVALADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN SUS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

Artículo 299. Il núm. 1 Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Artículo 342. Establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 386. Señala que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, y promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de las áreas degradadas", concordante con el Parágrafo I del Artículo 387° establece que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas".

Que, **Mediante Ley No. 1700**, Ley Forestal de 12 de julio de 1996, tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país.

Que, el parágrafo I del Artículo 23° de la precitada norma legal establece la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Asimismo, en el marco de su Artículo 38, el FONABOSQUE cuenta con recursos provenientes del manejo forestal.

Que, el Artículo 24 de la citada Ley, atribuye a las Prefecturas (actualmente Gobierno Autónomos Departamentales), el ejecutar programas y proyectos de inversión pública en rehabilitación de forestación y reforestación, velando por la conservación y preservación del medio ambiente, que promuevan el efectivo cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación en sus respectivas jurisdicciones con la participación o por intermedio de los municipios.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 182/16

Que, por Decreto Supremo N° 24759 del 30 de julio de 1997, aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, institución que tiene por objeto general contactar, promover, gestionar y canalizar recursos financieros para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales y en especial establecer un fondo fiduciario de contrapartida para la clasificación, zonificación, manejo y rehabilitación de cuencas y tierras forestales, ordenamiento y manejo forestal, investigación, capacitación y transferencias de tecnologías forestales ambientales apropiadas.

Que, el Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional suscrito en fecha 20 de mayo de 2014, entre la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque - ABT y el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, que tiene por objeto establecer un ámbito de coordinación y articulación que permita aunar esfuerzos institucionales y recursos disponibles conducentes a promover la gestión integral y sustentable de los bosques y tierras, impulsando la conservación, preservación y restauración de los recursos naturales, que entre sus atribuciones de manera específica, están:

- **Clausula Quinta, numeral 3;** dispone "El FONABOSQUE, podrá suscribir nuevos convenios con la ABT u otras instituciones públicas y/o privadas para la **ejecución de los planes o programas destinados al manejo de recursos forestales y sus componentes**, en el marco de lo establecido en los artículos 23 y 38 inciso c) de la Ley N° 1700".

QUE LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"(LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010)

Artículo. 112 numeral II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

QUE, LA LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (LEY 482 DE 9 DE ENERO DE 2014).

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones.

7. Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

QUE, LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley, los convenios podrán ser:

a) **Convenio Marco**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 182/16

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos.

Artículo 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciéniega Collazos en su condición de Alcalde Municipal, y el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL (FONABOSQUE)**, legalmente representado por el Lic. Gregorio Jaldín Ferrufino, en su calidad de Presidente del Directorio y la Lic. María Reneé Pinto Romero como Gerente General a.i., para fortalecer los lazos institucionales entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, promoviendo acciones conjuntas y/o institucionales coordinadas para establecer una relación de trabajo entre las dos instituciones con el propósito de desarrollar e implementar actividades en el marco del manejo integral y sustentable de los bosques y tierras, y el cumplimiento de metas de Forestación y Reforestación del Municipio de Sucre, generando un medio ambiente saludable en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social y ecológico.


Artículo 2.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación y Cooperación Interinstitucional.

Artículo 3.- SE RECOMIENDA a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 4.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL